

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso | VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO |
| Radicado | 05001-40-03-016-2019-00864-00 |
| Demandante | GLORIA CECILIA ESCOBAR RÍOS |
| Demandado | PROMOTORA AIRES DEL BOSQUE S.A.S |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN |

Se incorpora memorial signado por las partes del proceso y sus respectivos apoderados, mediante el cual solicitan dar por terminado el proceso por transacción, igualmente, anexan el respectivo contrato. En consecuencia, procederá esta judicatura a tomar la decisión correspondiente no sin antes exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

La transacción es definida en el artículo 2469 del Código Civil, como un *"Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente a o precaven un litigio eventual."*

Ahora bien, en materia procesal, establece el artículo 312 del C.G del P.:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."

Bajo ese marco normativo, atendiendo que la solicitud de terminación fue presentada por ambos extremos procesales y que, además de indicar los alcances del acuerdo, adjuntaron el contrato de transacción celebrado, procederá esta judicatura declarar la terminación del proceso por transacción sin condena en costas para ninguna de las partes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por transacción del presente proceso **VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incoado por **GLORIA CECILIA ESCOBAR RÍOS** en contra de **PROMOTORA AIRES DEL BOSQUE S.A.S.**

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 82 </u></p> <p>Hoy <u> 24 </u> DE AGOSTO DE 2020 <u> </u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> |
|---|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbb01a3e96440a1a09b94d98a2d0df25ec57052c88a36cd06b4a7ded8e
c87dd**

Documento generado en 20/08/2020 02:38:10 p.m.